

APÉNDICE

AL DIARIO MERCANTIL DE CADIZ.

CÓRTESES.

Sesion extraordinaria del dia 3 de Noviembre.

Leida el acta de la extraordinaria anterior, se aprobaron varios dictámenes que presentaron distintas comisiones sobre asuntos particulares, entre ellos el de la de regulares, acerca de la instancia hecha por los religiosos de San Juan de Dios para que se les aumentasen las pensiones que les señalaba el decreto de estincion de monacales, la cual opinaba que no habiendo variado las razones en que se fundó para el señalamiento de las espresadas pensiones no podia accederse á esta solicitud. = A la comision de Hacienda se mandó pasar una indicacion del Sr. Lagrava, relativa á los impuestos que se pagan en Aragon para los canales del mismo nombre y el de Tauste. = Se leyeron los artículos de la Constitucion y del reglamento de Córtes, que tratan de las formalidades con que se han de cerrar las sesiones, y se acordó que mediante hallarse el Rey ausente se le comuniqué por escrito la proxima conclusion de las sesiones de Córtes.

La comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen acerca de la esposicion hecha por la junta nacional del Crédito público, sobre negarse los pescadores de la Albufera de Valencia y los vecinos de sus ocho fronteras al pago de los derechos que tenían impuestos sobre las tierras labrantias, caza y pesca de aquel lago, y del tercio diezmo de la pesca de mar que se sacase desde el rio de Cullera hasta el de Murviedro. La comision opinaba que siendo aquellos derechos de propiedad territorial particular, debian subsistir, obligándose á su pago á los espresados deudores. Habiéndose discutido por varios Sres. volvió á la misma comision y á la primera de Legislacion reunidas. = Fué aprobado el dictamen de la comision de Caminos y Canales, que se propone entre otras cosas que se recomiende al Gobierno el restablecimiento de la escuela de ingenieros de caminos y canales, que antes existia en esta Corte.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 4 de Noviembre.

Leida el acta anterior y el parte de salud de SS. MM. y AA. pasaron á las comisiones respectivas y al Gobierno diferentes solicitudes y esposiciones. = Se aprobó el dictamen de la comision de Ha-

cienda sobre la supresion de la contribucion que paga la provincia de Aragon para el canal.—Habiendo hecho presente el Sr. Moscoso que en virtud de lo acordado para que una comision, asociándose con varios particulares oyese las proposiciones del coronel D. Juan del Castillo, habia sido citado y oido dicho coronel; mas que à vista de lo disparatadas que eran sus proposiciones, de las cuales la primera se reducía à que el gobierno se apoderase de todas las campanas de la península, é hiciese acuñar hasta treinta y dos mil millones de reales en moneda de cobre, de cuya circulacion debería cuidar el Gobierno; creyó la comision no debía perder mas tiempo en oír desatinos de tal especie; y estendió su dictamen dividido en cuatro artículos, 1.º que el proyecto manifestado por dicho coronel no es admisible, y menos practicable, ni aun por via de ensayo, pues que destruiria el comercio: 2.º que dicho proyecto solo puede considerarse como produccion de una imaginacion acalorada por el amor que tiene à su patria: 3.º que aunque sea cierto que, como dice, tenga un crédito contra el Estado de 5.570.524 rs. la pérdida de este nunca compensaría los graves perjuicios que se ocasionarian de tomar semejantes medidas: 4.º que para desvanecer las impresiones equivocadas que haya podido hacer en el pueblo este proyecto, será conveniente mandar circular sus manuscritos, imprimiéndolos por cuenta del Gobierno, y dando à su autor el importe de la impresion, deducidos los gastos, sin perjuicio de que el dictamen de la comision se imprima íntegro, y se publique en los papeles públicos.—Se aprobò tan solo la parte que decia relacion à la impresion del dictamen de la comision, diciendo que ademas del diario de Cortes se inserte en la Gaceta de Gobierno.—Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Comercio sobre las esposiciones de la casa de Gordon y Murphi, de Lóndres para la continuacion de su privilegio de introduccion de géneros en América, y estraccion de frutos con vanderas estrangera.—Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar à la comision de Agricultura una esposicion de la sociedad económica de Cádiz, con la que remitia muestras de las dos primeras cosechas de cochinilla, cuya importante cria habia ensayado, y pedia que se le concediese un pequeño terreno donde poder formar un plantel para el efecto.—La comision ordinaria de Hacienda presentó su dictamen acerca de la esposicion de la junta nacional del Crédito público para el mejor cobro de las vacantes y anualidades de las prebendas y beneficios eclesiásticos, destinados à dicho establecimiento; y fueron aprobados los siguientes artículos que proponía la comision.

Art. 1.º «Que el derecho de *post mortem* y demas, que por concesiones pontificias ó estatutos se observan en las iglesias, se perciban desde la muerte del obtentor, y se cuenten los dos años de vacante despues de cumplidas aquellas obligaciones si son por tiempo determinado; y en caso de serlo, por tiempo indefinido, despues de cuatro meses, aplicando los frutos de estos à los objetos que tengan derecho à percibirlos.

Art. 2.º «Que el consejo de Estado, como está mandado, exija de los cabildos, y la junta del Crédito público de los colectores, noticia del

dia en que haya vacado cada prebenda, de las obligaciones que tenga, de las que habla el artículo anterior, y de las demas que considere oportunas Art. 3.º "Que no se hagan las consultas hasta pasado el término de las mencionadas obligaciones, y año y medio mas, es decir, medio año antes de concluirse los dos años de vacante. Art. 4.º "Que en los títulos se espese el día en que fenecen, imponiendo al provisto la obligacion de tomar en el mismo la posesion, continuando en el disfrute de las rentas de las prebendas que dejan, hasta aquel mismo día en que fenecen los referidos dos años. Art. 5.º "Que la anualidad que debe percibirse en cuatro años debe contarse desde la toma de posesion; y si no se tomase al vencimiento, queden los frutos desde este día á beneficio de quien corresponda por derecho comun ó conciliar de la iglesia. Art. 6.º "Las reglas anteriores son aplicables á las dignidades, canongías, prebendas, beneficios de patronato particular, laical ó eclesiástico, cuyas rentas sean de la misma naturaleza que las de los beneficios del Real patronato. Art. 7.º "Lo son asimismo á los beneficios patrimoniales que no tengan gravamen de cura de almas á las capellanías dotadas con rentas decimales y con bienes de la corona, y á las de libre presentacion, aunque no tengan rentas de igual naturaleza; pero no á las que ademas de no tener otra propiedad ni renta que la del patronato del fundador, pertenezcan á familias ó personas determinadas; con llamamientos que hagan los que tengan el derecho de presentacion."

Igualmente se aprobó otro dictamen de la misma comision sobre el establecimiento de aduanas y contra-registros, que consta de los artículos siguientes: Art. 1.º "Que las Cortes en desempeño de las facultades que les concede el art. 355 de la Constitucion, y segun lo que ya tienen acordado, pueden aprobar interinamente el establecimiento de aduanas y contra-registros en los puntos que señala el Gobierno. Art. 2.º "Que conformandose con lo que propone el Gobierno, se sirvan las Cortes resolver que la aduana de Valencia se situe en el Grao de la misma ciudad. Art. 3.º "Que á fin de rectificar los errores que puede haber en el establecimiento interino de las aduanas que se propone, las diputaciones provinciales é intendentes dirijan al Gobierno todas las observaciones que tengan por oportunas sobre las variaciones que deben hacerse en los puntos señalados para las aduanas y contra-registros de sus respectivas provincias, á fin de que con presencia de todos estos informes puedan las Cortes en la próxima legislatura adoptar una resolution permanente, y conforme con los principios y objeto que se han propuesto en la nueva organizacion del sistema de aduanas."

Tambien fué aprobada la siguiente indicacion del Sr. Lasanta: "que se diga al Gobierno que sin perjuicio de lo aprobado, antes de establecer los contra-registros en los puntos que propone, procure estrechar mas las distancias entre aduanas y contra-registros, respecta á encontrarse algunos situados á mucha distancia de las fronteras. Se levantó la sesion pública, quedando en secreta.

Leida el acta anterior, fué aprobada la siguiente adición del Sr. Giraldo: «Hallandose pendiente de informe del Gobierno el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el arreglo del monte pío del ministerio, y siendo urgente la necesidad en que se encuentran las viudas y huérfanas que dependen de él, pido que para socorrerlas como corresponde, se diga al Gobierno tome las medidas oportunas para que se les pague con la puntualidad que permitan las circunstancias.»

La comisión de Hacienda, sobre las proposiciones de la dirección de la Hacienda pública, dirigidas á que se mande á los tenedores de algodones extranjeros y de cualquiera otro genero prohibido, introducido sin pagar derechos, que los manifiesten dentro del término de ocho dias; y á que se abrevien las causas de contrabando, en términos que puedan sustanciarse en uno ó dos meses, es de parecer, que desechandose dichas proposiciones, se adopte en cuanto á la primera parte el plan de Sr. Corominas, y en cuanto á la segunda que se desestime igualmente por estar bien abreviados los tramites de estas causas. Se declaró no haber lugar á votar sobre la primera parte y se aprobó la segunda. = Suscitada una corta discusión con motivo de una esposicion de varios vecinos, inquilinos de casas de Madrid para que se suspenda la ley que deja á los propietarios de fincas en entera libertad de desalojarlos y subir los precios, se hicieron las dos indicaciones siguientes, que pasaron á la comisión; del Sr. Cepero: «Que los efectos de la revocacion del auto acordado, relativo á los alquileres de casas de Madrid se entiendan con los contratos que se celebren en lo sucesivo: pero no con los inquilinos que actualmente las habitan.» Del Sr. Torano: «que se respete el derecho de propiedad en la decision que den las Cortes sobre la revocacion del auto acordado, y que se trate con la misma igualdad á los propietarios de casas de Madrid que á los demas del reino.» = Se leyó otra indicacion de los Sres. Rey, Janer y Desprat, relativa á que se pregunte al Gobierno que providencias ha tomado para comener el contrabando y para que no circulen los muchos generos de contrabando que entraron y se almacenaron en la Península en los primeros meses de la revolucion. Se aprobó la primera parte, y no hubo lugar á votar sobre la segunda.

Se aprobó el siguiente dictamen de la comisión de Comercio y Hacienda sobre Puertos de deposito: Art. 1.º Los depósitos de primera clase se establecerán en los puertos de Bilbao, Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Alicante, Tarragona y Barcelona en la Península. En los puertos de Valparaíso, Arica, Lima, Guayaquil, Panamá, Acapulco, San Blas, Buenos Aires, Guayana, Puerto Cabello, Carragana, Port vello, Onza, Campeche, Veracruz, Habana en las Américas; y en el puerto de Manila en Filipinas.

(Se Concluirá).

Cádiz: 1820: en la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo.